

696

México

Carta del P. Diego de Cadiz.
Misionero Apostolico.

Del Carmen de Palma

5



+

Prmo. Padre muy v. mio de mi ma
ion veneracion: En cavildo de B. ve
uais parada, ve vio carta de V. R. con
fecha de 7. de Enero, permiadiendo a esta
Ciudad, Representare a S. Mag. Suplican-
dole, buiere avien, y mandarse, no se ad-
mitiere en ella. Comediar, Operar &c.
ofreciendose a procurar, y conseguir esta
gracia de nuestro Soberano: y siendo
indispensable, el haver de manifestar a
S. M. las nulidades del citado cavildo en
asunto tan grave, y aun subrepticio-
modo de conseguir la Condescendencia al
empeño de V. R., lo que no puede contri-
buir a su buena Opinion, tenemos por
conveniente sobre-ceder en ello, hacer p.
nuestra parte los Recursos, que conven-
gan a que S. M. determine lo que ten-
ga por conveniente con noticia indivi-
dual, y cuenta de todo; pues no se puede
de oultan a V. R. ver cosa dura, se
haia de privar del gusto, y libertad a este.

veúndaxio en cosa, que no solamente es
indiferente, sino acaloxada, y promovida
por nuestros Sobexang, y Antecexores con
todog los tribunales Inferiores, y Superio-
res, que son los que nos han instruido, e ilu-
minado en nuestra Santa Fe: Esta es clara,
y suave; y Cumpliéndog sus preceptos per-
fectamente todas las Clases de Gentes va-
lo las Reglas mas, ó menos estrechas, que
á su estado Corresponden, se valvan: á
los que por su Empleo, Instituto, ó Volun-
tariEDAD, quieren, ó deben aspirar á gra-
de Superior heroico de la Virtud; y per-
feccion, y los que conocen en sí proxi-
midad á pecar, no ay quien dude, le
es prohibido todo acto indiferente, y
aun otro sin serlo, y con Respetto á ello
se exorive, y predica en contra de dho
actos, pero no con Atencion á las de-
mas Gentes, que no encuentran en sí
Venulta pecaminosa, ni nunca se les han
prohibido los actos indiferentes, así por
que sus Faxias, y Trabaxos necesitan,
así precixamente para Conxervarse
de algun yexio, y diversion, como por q

No pueden, ni les es factible de rempén de per-
fectamente sus respectivas obligaciones,
suspetándose à regular tan estrechar, y por
no convenirle estar con la precisión de
estar, y tratar en el Centro, y Comercio
de las Occurrencias del mundo: Y así, no
se les prohíbe, ni es prohibido nada de
lo que no repugne directamente à la virtud
regular, y suficiente: Si viéramos à V. R.,
ò à otro seu profesion en una Mera de
Juegos, Juego de Pelota, Picadero, Parco, ò
otra diversion publica, nos fuera cienta-
mente escandaloso, viéndo todas estas di-
versiones tan proporcionadas, bien admí-
tidas, decentes, y aun precisas à los Cava-
leros, y gentes de Límox, Consequencia
y empleos, Tubentud Rica, y desocupada, el
soldado gana la gloria, la honra, y los
bienes con la Espada en la mano, el Mi-
cionero, con el s.^{to} Chuxto; los empleados
en el gobierno con la direccion, y la pluma,
y à proporcion cada uno en su estado ga-
na la gloria de rempénando en lo posible
su obligacion, y encargo. Si V. R. viera
le de este medio escribiendo á sus Amigos

y apasionados Poderosos de Pueblos pe-
queños, conseguíxa en muchos de ellos
Representen á S. M. no solo esto, sino
todo quanto V. R. les proponga porq.
la autoridad, Maña, y temor, fuerza á
los Consejales á condescender á quanto
les dicen, aunque les sea enteram.
repugnante, y conoscián ser contrario
á el provecho, gusto y libertad del Co-
mun, pero todo esto no le podrá ser
nuestra favorable, ni tener permanen-
cia, como conseguido por medio no re-
gular, y con perjuicio de Tercero. Al in-
finitud de Razones congruentes, q. p. ex-
presanlas, exam. necesarios muchos to-
mos, pero todas se reducen, como V. R.
sabe, á q. los actos indiferentes se Opo-
nen á la Virtud heroica, pero no á la
suficiente. Si V. R. formate empeño en
procurar el no uso de las funciones de
toros, tenia formal, disculpa: pues la
suma Concurrencia de distintas gen-
tes, la mezcla, de ellas, el lastimoso
modo con q. se mantixizan, y matan

los toros, el, con que están destruyan
los Cavallos, y lo que es mas, el imminen-
te peligro de Inuenos; y Deficionados, con
las Xerubtas indispensables, y continua
da Canerita de Cannes, que por ellos se
ocasiona en el Reino, que todo lo hace á
todas luces de Xazon, y conciencia opu-
esta á la Naturaleza; pero en las
Comedias, sucede todo lo contrario: Están
los Versos con reparacion, por lo regular
son todos Vecinos, Amigos, y aun Parí-
entes, y no dá el motivo mas leve de desva-
cion, perjuicio, ni disgusto; pues enq-
á las Personas, que salen á los thea-
tros, donde quiera que se vaia, se en-
cuentran con mas inmediacion, contin-
gencia, Merito, é incentivo; En fin V. R.
haga lo que tenga por conveniente, no le
niendo á mal se hable, y escriba con
Candidez en defensa de este particular,
y avise, si quita su determinacion interin
Yuego á Dios que su Vida m. a. Loya, y
Junio 4. de 1783.: B. L. M. de V. R. su
mas Apar. Seno. D^{no} Pedro Antonio An-
daya.: R. P. Fr. Diego Josef de Cadiz Fr

Respuesta
Jenús María, y Josef

Muy señor mío: Demasiado veneración: no sé quando recibí la de V. M. de 4. de Junio; más males, y tanear nome permitieron leerla asta el 12 del Corriente: el 15. sali de Ronda, para esta, y todo junto ha retardado demarado me Respuesta; la que no devo omitir, así por excusar el ser responsable en Juicio de Dios de la Culpa en que incurriría si aprobare con mi silencio la perniciosa doctrina y la solícitud de las Comedias como por la precisión en q. Vm. me pone de contestarle. Vm. en su Carta habla á nombre de muchos viendo el q. e la firma: Y parece sería bien huiera por los demás puesto el Vm., por los varios motivos q. á la alta comprehension de Vm. no le seran ocultos; pero lo contrario es dar motivo á que le sospeche, se habla con autoridad su propia, ó que la materia la juzgan tan poco segura, como indigna de

sus nombres. Si los muchos, que su-
pan son individuos de este Nobilí-
simo Ayuntamiento, ó si lo son del Co-
mun del Pueblo, combeniría lo hubiese
Vmo. manifestado, por que á los prime-
ros respondería de modo, que les hiciere
ver no paraba en los términos de una
humilde Suplica mi sollicitud, para Cua
condescendencia estaban en plena liven
~~todo~~ por mi parte; y á los Segundos, ex-
curandome de darles esta Satisfacion,
les exortaria quando mas, á que mi-
rando sin presumpcion el asunto, co-
nocieren la grave obligⁿ en que se ha-
llan de no concurrir á semejantes di-
versiones. Mas no poniendo Vmo. que
nes son los q. hablan, de no concurrir
á semejantes, si solo el que la firma,
responderé á Vmo, ó en su Caverá á los
demas, lo q. con el favor de Dios, alcan-
ze, ó pueda con la mayor brevedad. Y
suponiendo conservará Vmo. el Bonna
don de su Carta, ó tendrá presente en la
memoria quanto en ella oyo, excuso

El trasladarla aquí por evitar proli-
xidad. Todo su Contenido se reduce a
permeadime, revista de la Solicitud (no
permeación como Vm. pone) que hice p.
con los tres Capítulares sobre no admi-
tir jamás las comedias, y á manifestar
la Solicitud de estas Representaciones
y aun su Necesidad absolutamente pre-
cisa. Para ello se vale de algunas Razo-
nes que Turgo son probatibas de
intentos, y via de varias notables expresiones.
para apoyar con solidez lo que defiende.
Vamos por partes para proceder con
Claridad.

Las Razones de q. Vm. se ax-
ma p. sostener la Solicitud de las Co-
medias se reducen a tres. 1.^a que son im-
diferentes 2.^a que están autorizadas
por los Soberanos, y Tribunales. 3.^a el
Utilis de las gentes ocupadas, y personas
de negocios. Estas propias Razones haze
muchos Siglos, que las están reproduci-
endo los Partidarios del theatro sin

podrían prestar una notoria debilí-
dad, é ineficacia un solo átomo de solí-
dez, y de fuerza. Lacarí ninguna que tie-
nen se halla sobradamente destruida
por los v. p. p. que han tratado el pun-
to, y p. innumerables Pontífices, Cardo-
nales, Obispos, y Theologos, que han escri-
to de esta materia. Con muy poco que
Uñ. se huviere dignado leer sobre ella,
huviere encontrado demerado para no
poder dudar de esta Verdad: La indife-
rencia de nuestros actos libres, save Uñ.
que no deve atenderse á lo absoluto se
la materia en que se versan, ni en el
concreto y todas las Circunstancias, q.
le acompañan, y que segun estas, es, ó
devea dexar buena, mala, ó indiferente la
accion del Racional; una sola mala
basta p. ser reprehensible, y culpable la
obra de síu buena, segun venos ense-
ña en la ^{ta} Theología; A la indife-
rencia, fortovam. ha de suceder lo propio.
Podra Uñ. asegurar que en una Come-

dia Representada haia un solo Defec-
to, y que entodas sus Circunstancias
sea tan indiferente, que nada, nada, nada,
tenga de Reprehensible? Si así lo afirma,
tiene contra si la Doctrina de S. Thomas,
que niega los actos indiferentes, in individuo,
y la Comun de los Theologos, que en la
practica la Juzgan sumamente difícil:
ni hallará un. uno solo vicio que con
pasion, y segun Dios hablan, y exco-
ven de este asunto, que no niegue en
el esta decantada indiferencia. Au-
exese un, o sino lo tiene presente,
lea las muchas Condiciones, que son ne-
cesarias para la indiferencia de un ac-
to humano, y Vexan no pueden en
manera alguna apropiarse, ni me-
nos encontrarse en las Comedias. Ne-
gante, es querer negar la Claridad
de la Luz.

La Autoridad de los Sobera-
nos, y Tribunales, con q. un. pretende
recomendarlas por buenas, es deningun
na fuerza, o momento; así pong. exco-
to

6
que estos no mandan tales cosas, como por
la recomendacion, que les prestan con su permisi-
on, o aprovacion, no es tanta, que pueda ha-
cer licito, e indiferente, lo q. en el Complexo de
sus Circunstancias tiene algo, o mucho de
pecaminoso. No creo, que viendo Vn. tan
Catholico, se oponga a esta verdad, a no ver
que (lo que Dios no permite) quisiere apostata-
tar de nuestra Sta. Fe. La permission, no qui-
ta, disminuye el pecado, como ex notorio. El
heretico, donde se permite, no dexa por
tanto dexar Culpa. Los Hereticos donde se tole-
ran, Las sinagogas de los Judios en las par-
tes Catholicas que estan permitidas, no di-
xan Vn. que estas son buenas, ni que aque-
llos son innocentes. El Argumento de la per-
mission es bastante de vil para pro-
bar la bondad de lo permitido; pues nadie
permite tanto como Dios en sus Ofensas, sin
que por ello dexen de serlo, en tiempo al-
guno. El acalorarlas, o promoverlas las
Sobexanos, y Tribunales, no es rigorosum.
Hablando aprovando; ni aunque lo fuera,
es Nota Secura, e infalible para la li-
citud en la Moralidad de los actos, como
el Contrato Tumo, y algunos otros Casos

lo vemos Claro, sin que por esto Condene-
mos la Conciencia de los Superiores, que p^a
hacela assi pueden tener algunos Jus
tos motivos, que no Alcanzamos. Assi ve-
mos que Moyses por la dureza incorregi-
ble de los Hebreos, autorizo con una Permisio
el Publico Divorcio, que aseguro illicito
Jesu-Christo, siendo por propia autori-
dad, y fuera del Caso de un manifesto Adul-
terio.

Ademas, que no es tan cierto, como
se supone; ni tan general e invariable,
como responde, semejante Recomendacion,
o permisio. Que uno y otro derecho Can-
onico, y Civil reprueban las Comedias, su
Representacion, y asistencia por ser malas,
perniciosas, y perjudiciales de muchas ma-
neras, solo puede ignorarlo, el que no ha
leido uno, ni otro derecho, ni los Auto-
res, que fielmente las citan. Un, que por
los terminos que usa, parece estan in-
teruido, o venzado en ellos, tendria porer-
te, que los Comicos estan excomulgados,
y son indignos de Sepultura Eclesiasti-
ca por determinacion de los Sag. Canones;

que en los mismos se declaran, como Comoun
á otros pecados, ó como enorme vicio el man-
tenen, ó hacer donativos á los Comediantes, y q.
estas por las Leies Civiles son declarados in-
fames, y por conseqüente inhabiles para nue-
chos actos legitimos, como heredar los hijos á
sus Padres &c. Estas leies no estan denoga-
das el no uso, ni menos anuladas por la
y q.^a y sus Principes Catholicos; pues ademas
de otros varios Casos, tenemos, que la Exan-
cia en este presente siglo, nos ha presenta-
do endiversos tiempos, en que muriendo dos
famosos Comicas, fueron enterrados en los
Campos, como Excomulgados por su oficio, é
infame Ocupacion, consta tambien de las
mismas leies, que para motivo del divor-
cio, bastaba saber el Maxido que su Mu-
jer asistia al Theatro de las Comedias, é
semejantes Publicas diversiones. Es evi-
dente, q. de Roma anido de enterrados p.
muchos Sumos Pontifices, y que los q. las
han permitido, protestan ser contra
su Voluntad, y como á mas no poder. De
España lo han sido repetidas veces en-
do, ó en algunas partes como entiendo

de Felipe 2.^o Felipe 5.^o Ferrnando el 6.^o p.
decreto especial, o R.^a Cedula, que para ello
han dado. De Nro. Cath.^{co} Monarca D.^{no}
Carlos 3.^o (que Dios que) me conta el dispu
to con que las tolera, y la propension de
su R.^a animo a aterminarlas, lo que ve
demuestra bien en la prontitud, y gusto, con
que ha confirmado los acuerdos de las Prín
cipales Ciudades, y Pueblos de Nra. An
lucia, de la Imperial de Toledo, y otros
partidos, q.^e han determinado no admitir
jamás esas diversiones, y el Audi.^o cong.
ha expresado su R.^a desagradado con ien
ta persona condecorada que en una Ciud.
de Andalucía tuvo en su cara una Co
media en obsequio de uno de los Señ
eres Infantes despues de haver aprova
do S. Mg.^d el acuerdo de aquel Audi.^o
tanto sobre no permitir las.

Prueba es no menos clara de la Ceru
vacion, que en esta parte se padere
las prolifas consultas, que han precedido
de los Sobexanos, y las muchas estrechas
condiciones, que han señalado para q.^e
Vaya á aquellos terminos, y no otros, puedan

tenense, como puede ver Vm., y otro qual
quiera en lo dispuesto por Felipe 5.^o y sus
dos Hijos Fernando 6.^o y Carlos 3.^o que Dios
gué. Estas son tantas, y tales, que los mis-
mos Comicos me han asegurado, quando
les he convenido, que si huvieran de
observarse, no se tendrían las Comedias.
Leales Vm. despacio, y con Reflexion, y Verax
que distantes están los soberanos de aca-
toraxlas, y promoverlas, como Vm. dice.
Este Dispo, que ponderan los Foxrantes
de multas de. (los que no las admitan,
me conta con evidencia por declaracion
de mi Juez privativo, que es fantástico, y
entaxamente engañoso: En los Reinos
extrangeros, se ha visto, y se ve esto mis-
mo. El Supremo Consejo de Castilla, y la
R. Chancilleria de Granada han apro-
vado en este siglo presente los acuerdos
de Cordova, y Granada, sobre la Reprovacion
delos Theatros. A la Nobilissima Ciudad
de Sevilla, que por acuerdo antiguo
suyo, permitio una, y muchas Veces, admu-
ta en nuestros dias las Comedias nunca

Respondió el Consejo mandando las admítiese solo ~~de~~ decía que no obstante lo á condado podía permitir las. Sería casi in terminable, si hubiese de éstar los innume rables testimonios antiguos, y modernos que manifestar son una mexa permi sion la que han tenido, y tienen, los So beranos, y sus Tribunales, y que están muy distantes de mandar, acalorar, ni pro mover estos vanos y diabólicos espectáculos.

Pero aun quando demos, sin conce- derlo, que las promovieren, ó Autoriza- ren, nada tenemos, (непью) para su lici- tud. Es innegable, que parte por parte, y circunstancia por Circunstancia, Condena Dios á Culpa, y prueba en su sagrada Escritura quanto repugna, y sucede en las Comedias: Siendo esto así, como lo es, se atreverá, alguno á negar su Ulici- tud? Diga Vm. que la Autoridad de los Soberanos las hace no solo indiferentes, sino tambien Recomendables? No nos Cansemos, negar éstas Verdades, es negar la Existencia de la Luz.

La tercera Varon, con q. Vm. intenta

provan iudicialmen, es, tomada de las
ocupaciones, faenas, y estrechas graves obli-
gaciones de las gentes, que viven en el Centro
» del Mundo; Así por que sus tareas, y
» trabajos dice bien necesitan precisamente
» para conservación de algun Recreo, y diver-
» sion, como por q. no pueden, ni les es fac-
» tible desempeñar perfectamente sus Res-
» pectivas Obligaciones sujetandose á Pe-
» nas tan estrechas, por no convenirse ex-
» tar con la precisión de estar, y tratar
» en el centro, y Comercio de las Ounxencias
» del mundo; La primera parte de esta pro-
» posición, que es, la precisa Necesidad de
la diversion, y Recreo del Animo para su
conservación en lo grave, y penoso de la
Tarea, Si se entiende *Xiprosam*. como
viena, tiene contra sí el Exemplo de los
santos Penitentes, y Solitarios atareados;
de los Sumos Pontifices abrumados con el
peso del Gobierno de toda la T^a. de mu-
chos Reyes, ó Monarcas: de Innumera-
bles Prelados, Eclesiasticos, Tesoreros, Consejeros,

7 Lentes Ocupadas en gravísimos nego-
cios, que en medio de ellos, no tienen otra
diversión, ó recreo que la Oración, el Retiro,
y sus devotos Ejercicios, sin echar menos
lo q. Vm. señala: tiene tambien contrasí-
á Vm., y á ellos mismos en aquellos tien-
pos en q. igualmente ocupados, Carecen
de tales recreaciones, y en q. por la experi-
encia ven la ninguna necesidad que
tienen, ó falta que les hacen. Pero si se
entienden con mejor sentido, y en que
solo se signifique serle util, y conveni-
ente al hombre ocupado alguna honesta
moderada recreación, para con menos in-
comodidad, ó corporal fatiga atender á
sus pesadas obligaciones desde luego le con-
cedere, siendo la diversión de las circun-
stancias de no muy frecuente, honesta pro-
porcionada al sujeto ordenable al últi-
mo fin, y de las demás, que señala el S.
do Thomas hablando de este punto.

La segunda parte de la Referida pro-
posición, si la calificamos con rigor tiene
alop de delatable en la Summa Theologi-
ca. En ella, dice Vm. dos cosas: Una, que las
Lentes Ocupadas, no pueden, ni lex ex facti

» ble de rempèñan perfectam^{te} sus Respecti-
» vas obligaciones, supetándose á reglas tan
estrechas. Esto es repante á la gracia de
Dios, y atribuir á una Causa ó principio
profano el perfecto Cumplimiento de lo q.
en el estado, ó Oficio, manda el Señor; y
se opone á aquella Verdad de Fé, que se
nos enseña en la S.^{ta} Escritura, donde se
nos dice, que Sufficiencia nostra ex Deo
est: Repitiendonos, que sin su Divina
Asistencia, no somos Capaces aun de tener
un buen pensamiento. Quiere Vm. Verlo
mas Claro? Los Santos devanos Estados, con
diciones, y empleos, no es cierto, que han
cumplido perfectam^{te} sus obligaciones en
toda especie de ellas? Se han valido para
ello, ni han Usado de las diversiones, q.^e sin
depende? No. Luego para esto no necesi-
tan. Luego sin q.^e sean es factible, y pue-
den muy bien Cumplirse las Respectivas
obligaciones, Auendese Vm. de Salamanca
de lo que pidis, y se le concedió para su acer-
tado gobierno. Auendese Vm. de lo mu-
cho exemplares D.^a Escritura, y de lo q.

habra leído en las 'Historias, y bexa, esto lo
contrario de lo q. dice, si lo reflexiona de rapsodias
nadamamente. La perfeccion de la Obra sig-
nifica su merito p. con Dios en los Catholi-
cos; y es de Fe, que este no podemos tener
le sin la gracia, y sin su Divina particu-
lar asistencia. Deix que, sustentandose á las
Reglas tan estrechas, no se pueden tener
penas perfectamente las Respectivas
obligaciones, es decir, que la Doctrina
de Jesu-Christo, las maximas de su V.
evangelio, y el bibin segun el espíritu del
Christianismo, es imposible con la obser-
vancia, del divino precepto dado á los Jue-
zes, militares, artifices, Respetantes, La-
bradores, Casados, Superiores, pp. de fa-
milias &c. de que cumplan exactam.
las obligaciones de su Respectivo exerci-
cio y ministerio. esto es lo que lesiti-
mamente se deduce de la Reseñada pro-
posición. Es esto lo q. Vm. quiere de-
sin? ones que no; por q. eso seria
declararse, enemigo de Nuestra F. Fe,
de que la sup. muy distante. Con todo,
esto esto que suena en las citadas

palabras, está la razón poderosa que
vñ. alega para probar la licitud de las
comedias, la misma, q. su mal sonante
sentido, y por lo que sea proxima á el
hexon, ó ala Heterogía, debe vñ. contestar
su ineficacia, y confesarla ynpopíima p.
comprobar su intento.

Lo es igualmente la segunda de las
dos cosas, que dize vñ. en la dha proposi-
ción, que reglas tan estrechas no se con-
viene con la previsión de estas, y tratan
en el centro, y comexión de las Ocuencias
del mundo, que tuere vñ. deñ con esto?
ex acan, que los que biben empleados en los
negocios del siglo, estan desobligados de la
promera, que hicieron en el Bautismo,
de imitar y seguir á Jesu-Christo, vi-
vir segun las Leyes, deñ Evangelio, y
tener huma vida &c. No menos que de
observar las solemne Remunias que hicie-
ron deñ enemigos del alma, sus Pon-
tes, Delictos, y Vanidades. ¿quiere
vñ. deñ, que en el mundo no pueden
cumplirse estas leyes tan estrechas, p.
que vivin segun el, sea mas previsto, y ne-
cesario? Qualquiera de estos dos parti-

don es heretico, y escandaloso. No oxeo
sea esto lo q. Vm. quíena dexa, como tan
poco, que sea incompatible con la vida se
glax, ó ocupada, ó con vivir en el mundo
la practica devna vida Chxustiana, y el
aspirar á la perfeccion de la Caridad, á
que todo Chxustiano es obligado; por q.
senia afirmar, que Dios mandaba impo
sible, ó negar el poder, y eficacia de la
gracia, con q. han sido Santos en el li
estado, y empleo q. benexamos en los an
taxer.

Mar si Vm. quíene dexa, que bi
viendo segun las maximas, ó estolo
del mundo, es imposible guardar reflex
tan estrecha, solo considere fantmen
te por que Dios y el mundo Chxusto, y
Belial, la Luz, y las tinieblas, no pueden
jamas estar unidos; pero debiendo estar
el Chxustiano en el mundo, muerto
para el, y declarante su enemigo, de
biendo vivir en Carne, no p. obran se
gun sus inclinaciones, si solo segun
las leyes del Espiritu; y debiendo ten

subida interior y exterior^{te}

santa, como nos enseña el Señor

en su Santa Escritura, se infiere,

que se compadese, y hube muy bien

el seguir reglas tan estrechas, co-

mo son las de q. Um. habla con la

prudencia de tratar los negocios, ó sin

circunstancias del mundo, y por consig.^{te}

q. esta prudencia no es, ni puede ser

motivo justo p. disponerse de aque-

llas santas Leyes, ni canon, que

prueba ser lícita la dixerion de las

Comedias.

La opinion, que la fabrese,

exdetan tenue probabilidad intrin-

sica, y extrinica, que ex poco menos

que temeridad el seguirlo, por lo

atenida; por q. tiene contra si la doc-

trina de Jesu-Christo, y de sus san-

tas escrituras, el sentir de los san-

tos Padres los decretos de los Sumos

Pontifices, y concilios Gen. y Exobin

ciales, la autoridad de los Theologos
y de quantos conpiadoso zelo y arri-
mo de raparionado tratan el asunto:
si alguno á exército con fauor ha
sido reprimado, y conuenido facil-
mente por lo ineficaz de sus razones,
de asuicio de todos, son de tan debil fir-
mera, que no alcanzan á eleuar su
opinion alguna deprobable, por
lo q. no puede seguirse en buena
conciencia por la prohibicion, q. se
nemo de la silla apostolica hablan-
do de toda opinion, que es de tan pro-
babilidad; pues manda tenernos
por ilícito su uso, y por condenada,
ó reprobada su defenza.

Esto es aleg de lo infinito, que
puede derivarse á las razones q. un
alega a fauor de las Comedias. Las
obras de congruencia, que p. expe-
santar, dice un. necesitaba muchos
tomos, son de menor fuerza q. las
alegadas, y para que no se canse,

en exhibirlas, ni discurrendas
 sea algo de lo q. escribio S. Juan
 Chrysostomo S. Agustin, S. Cipriano
 no, y otros Santos Padres, sea un
 alguno de los innumerables exenitos
 Claricos Theologos, y Canonistas, q.
 conpese, Christianidad, y comparien
 un exenito de la materia; y sino quie-
 re lehen mucho, sea por lo menos
 al celebre Canonista Jacobo Pina-
 zeli, en la Consulta 153. del thomo
 8. o al precusso papelito de Filaleteo
 Andaluz, y apoco trabase hallaran
 quanto necite p. deponer o mudar
 de dictamen en este particular. Es-
 toy cierto, q. solo la estirpica au-
 toridad de los q. Repueban los thea-
 tros, es de maior peso, fuerza, y efi-
 cacia, que la de los q. la fabrican, y q.
 le base el mismo exenito, o bentaja, q.
 la luz á las tinieblas.

Ademas de las razones alegadas
 por Vn. profiere algunas expresiones

oproposiciones tan notables, q. lla-
man no poco la atención. De ellas
propone algunas, no por acrimé-
nar su Carta, sino por la respon-
sabilidad, que pueda resultarme
con Dios de mi silencio.

Dice Vm. que nuestras Sobexano,
y tribunales inferiores, y superiores,
son los q. nos han instruido he ilu-
minado en la ^{ta} Fé, diversos ha-
blaxa Vm. no de los Sagrados, y eccle-
siasticos, puer ninguno de ellos ha
promovido ni acalorado jamas
esta profana ribexion; si de los
Seculares Cuyas son las Licenciad
ó Instruciones, sobre el modo de
huranlar. Niendo de estas de quien
habla, como presunt. adexento pade-
te Vm. exabilima Equibocacion en
creber, y afirman q. ellos no han
iluminado en la fé, La ^{ta} M. ^{ta} Lg.
haxido es, huxa la q. por medio
de sus pastores y ministros nos instruy

los soberanos, y tribunales son ins-
truidos é iluminados en la Fé, y
en sus respectivas obligaciones que
abrnté q. nosotros, pues son Hijos y
Discipulos de tan buena Madre y la
pietisima Maestra del modo, que
los son los demas fieles. La citada pro-
posicion tiene mucho en que trope-
zar, y no es bien se oiga a quien ha-
xa mas aprecio de lo Christiano q.
de lo traseñado.

A Xonglon seguido
dize un. q. la Fé es clara, y esto es
contrario a lo q. en la Doctrina Chris-
tiana tenos enseña, q. la Fé es obs-
cura en todas y en cada una de sus ven-
dades, Articulos, ó Misterios. Si un.
no lo cree ó confiesa ten asi, no pue-
de ten tenido por Catholicos. Y a me-
hasp acargo q. in intento ordenar,
como la Ley exclara lo q. hablan-
do comunmente, es verdad, aunque no
constante Generalidad, que negamos

hay oy muchas obligaciones exaber
ensus Preceptos, de cuyo conocimien
to claro, cabe en nosotros alguna ig
norancia; como son las Conclusiones
Remotas, que de ellos se deducen segun
lo que nos dicen los Theologos.

Aun es mucho mas notable la
proporcion, que proxima á las Re
spondas, contiene su Carta de vno.
dise asi,, á los que por su empleos in-
stituto, ó voluntariedad quieren, ó de
ben aspirar al grado superior. Pero
co de la virtud y perfeccion::: no hay
quien dude lex he prohibido todo
acto indiferente. Desde donde consta
esta prohibicion? enq. Ley se en
cuentra? acto indiferente es aquel,
que en sí considerado nada tiene de
bueno, ni de malo, ó que tena lo bueno
ó lo otro segun la voluntad ó deter
minacion de la gente, como el Comer,
Dormir, andar, &c. q. aunq. ne
se refieren á la Naturalera en su

moralidad, son indiferentes, buenos
 si se ordenan a buen fin, y malos
 si el fin, el modo &c. es precario:
 ay otros, cuya indiferencia es marca
 xa, por q. nada tienen de necesidad,
 como tomar alguna onesta modera
 da recreacion, visitar aun amigos
 lehon un Papel, ó Libro Curioso, y
 otros infinitos q. acada para oírse.
 Si un. dice, que estos lehon prohibi
 dos á los q. aspiran á la perfecci
 on de la virtud se engaña y tiene
 contrario el exemplo de Jesu Christo,
 quediso a sus apóstoles, se retiraren
 á la soledad aducan un poco: Be
nite Indertum Locum, ex quiete
purillum. si pervierte en afirmar,
 que todo acto indiferente seles prohí
 be á los tales contradúen al apóstol,
 que dice; hablando de algunas accio
 nes de esta especie: Omnia mihi
licet semejante prohibicion de
 actos indiferentes eni considerados

no la ay aun p. los mas perfectos. De-
cir lo contrario, es mas q. temeridad?

Pero me hago Cargo, q. Vm. como
tan instruido, hablara de los actos
indiferentes en individuos; esto es, de la
accion con todas circunstancias, y que
xa decia, que el Justo no deve ha-
cer sus actos, aun los mas indife-
rentes sin ordenamiento, directo, o
indirectamente con ultimo fin, y esto
se lo concedere facilmente: pues V.
dijo, quando decia, que todas aque-
llas eran licitas, añadia, que no to-
das le convenian ni eran de edifica-
cion p. otros el que las hiziere. Pe-
ro deve Vm. Reflexionar dos cosas:
La una, que no es tan indubitable es-
ta Doctrina, como Vm. cita, pues
N. Buena-Ventura, y el S. V. Cro-
to con sus respectivas Escuelas,
defienden con muy poderosa Ra-
zon, que ay, o sedan actos Venda-
damente indiferentes indubitables;
La otra, que la obligacion se ordena

aun buen fin, y á Dios todas nues-
 tras acciones (en lo que yo también
 combengo) no es solo para los q^e
 aspiran á lo heroico de la virtud,
 si tambien p^r todo Chriistiano; puer
 á todos indistintam^{te} dice Jesu-Christo,
 que en el dia del Juicio han de dar
 Cuenta aun de la palabra ó acción
 menos ociosa; y á todos encarga v.
 Pablo, que sea el comer, sea el beber,
 ó sea qualquiera otra obra indife-
 rente, que hicieren, todo lo dirijan
 á la gloria del Señor.

Una contradicción manifiesta me
 parece q^e se encuentra en el siste-
 ma presente de su Carta. Dice un
 que toda la Classe de Lentos se sal-
 va cumpliendo perfectam^{te} los Divi-
 nos Preceptos; añade, q^e los actos indi-
 ferentes son prohibidos á los q^e aspi-
 ran á la perfeccion (que es lo heroi-
 co de la Virtud); y cava, asegurando,
 q^e á los demás nunca le han sido
 prohibidos. Yo no entiendo, como pue-
 da ser malo un acto indiferente á

los que aspiran á ser perfectos, y
q. otros lo sean vñ que tales actos
solo impidan, ó necessitando preciosa-
mente de ellos, como vñ. despues afir-
ma. Sabe vñ, y ninguno debe igno-
rarlo, que todo Chriistiano en su respec-
tivo estado sea Sacerdote, Religioso,
Casado, Militar &c. tiene obligacion
aguardar preciam^{te}. los Divinos Man-
damientos, y á demar á aspirar con
todas sus fuerzas á la Perfeccion de
la Virtud en su respectivo estado, ó em-
ples. Si todos indistintam^{te}. son obliga-
dos á esta Lei, como quiere vñ. ha-
cer Perfecto á un Secular metido en
las diversiones del mundo, y q. un Ana-
coeta no pueda aspirar á serlo
haciendo algun acto indiferente de
infinita menos Consideracion, q. a
quel mundano paratiempo? Esto no
es otra Cosa que quitar á los prime-
ros la Libertad, q. para ello tienen,
y dar á los segundos ó Concederles
la Licencia que no tiene s. Greg. el
Grande dice expresamente, „ que aquel,

„ que menos, ha pecado, como es el Justo,
 „ tiene facultad para usar alguna diver-
 „ sion, no siendo mala; pero al contrario, el
 „ que ha ofendido á Dios tanto mas deve
 „ abstenerse de las diversiones lícitas, quan-
 „ to son exaver los daños, que ha decaído-
 „ nado con la Culpa. No quieran Vm. ser
 de aquellos q. tener por ilícito en los Apos-
 toles el Comer sin lavarse las manos, y
 enseñaban al Pueblo ena buenos derobe
 decaer, é infurían al Padre, y á la Madre
 por atender á la propia Utilidad tem-
 poral. Concedo á Vm, q. los Sacerdotes,
 y Religiosos, tenemos, y maior obligacion
 á huir de las diversiones, y Vanidades del
 siglo, que los que viven en él; pero no
 niegue Vm. que los Seglares tienen la
 misma culpa, no tan exave. El que fal-
 ta aun auno v.g. á que por Divinos
 Preceptos está obligado, no ai duda, que
 comete maior culpa, que otro, á quien por
 solo un precepto obliga: pero diga Vm,
 que este encompañacion del otro no peca.

Creo no se atreva un á decirlo. Pues
lo mismo es nuestras caras: Malo es, y dos
veces malo, que un Religioso á vista á la
Comedia, por que renunció en el Bautis-
mo, y despues en la profesión del Mundo,
y sus Vanidades; si en este es malo
como dos, en el seglar, lo es como uno,
por que hizo la misma Renuncia que
el otro quando le bautizaron. Lo man,
ó lo menos en una propia especie, no al-
tera, ni muda la sustancia de la cosa.
Si el que peca con menos delito, queda
dexasse peca, y esto Ciertam. suce-
de en nuestro asunto, como quiere
un. Justifican en las Leyes del Mun-
do lo que por malo les es prohibido,
aunque no sea tan grave en Culpa,
como la de un Religioso? Acaso dexo
de condenarse Pilatos, por que su
Culpa en la muerte de Nro. Red.
fue mucho menos, q. la de Judas? Pi-
enselo un. bien, y vená los defectos de
su Proposic. y lo nada, que para su
intento le favorece.

18

» Dice Vm. así mismo, que se escribe,
» y predica encontada de las Comedias con
» respecto á los sujetos de Virtud, ó á los
» que conocen peligro proximo de pecar
» en ellas, pero no en atención á los de
» mas. Permítame Vm. le responda, q.
» en esto Ladice grandísima Equívocación.

Las santas Escrit. hablan en términos
nos, que demuestran en para todos el
peligro. Para la vista á mixta con
Reflexion una muger Profanam^{te}
Vestida, Venla Danzar, ó bailar, ó
con atención su Canto Et. Dice el ex-
púnitus^{to} que en así ergado, y manda,
que todos lo evitemos: No determina
solo á los Justos, ó Frágiles: Los ss.
pp^v en sus escritos, los vagados Ca-
nones en sus decisiones, los Theologos
en sus resoluciones, y los Predicadores
desde sus Pulpitos, hablan generalm.
sin esa separas, que Vm. pone, na-
die há limitado esta doctrina, Para
los en sus escritos, con todos hablan, á ninguna

excluyen; y si Vn. quiere leer a
Sr. Juan Chrysostomo, Venia facil
el sermón, y eficacia, con que devota
esta, y otras expresiones, con q. muchos
han quejado, y quieren excusarse de
pecado en la asistencia al teatro.

Ultimamente, el todo aque te ten
due, Tal fin a que se dirige su Carta,
es, a que yo devota de la Suplica q.
hice a los Señores de era M. N. y
M. L. Ciudad de Loya, y a que me
suspenda en la Protección de las di
licencias concernientes al buen logro
de mi solicitud. Para persuadirme
lo, via Vn. de dos medios, uno, encare
cerme la mala venación, o modo, con
q. en esto se ha procedido, y otro
amenazándome, con que se daría Cu
enta al Monarca el Rey Nro. S.
para q. con noticia individual, y Cien
ta de todo, determine en el asunto.

Fue el Cabildo Celebrado por esta Se
ñores p. formán el Acuerdo sobre no

19
" admitirlas Comedias, hubo algunas nu
" lidades, dice vñ, y que fue subrepticio el
" modo de conseguir la Condesendencia de
" los Capitulares. No sécula vñ, quales
" fueron esas nulidades; ò si para este
" asunto era necesario concurriesen
" mas formalidades de las q. para otros
" puntos de menos consideracion, vemos, q.
" han sido, y son suficientes. En todo caso,
" si el Cavildo fue en Realidad nulo, de vo
" conceder es de ningun valor lo en él
" acordado; mas yo lo ignoro, y no tengo
" por q. hablar en ello. Lo que no alcan
" zo á entender, es, el modo subrepti
" cio de conseguir la Condesendencia á
" mi solicitud. Veo entre otros lo que
" quiere decir subrepticio, y no encu
" entro como apropiando al caso pre
" sente; pues ni por el Suplicante se
" ha ocultado la Verdad, ni expuesto
" falsedad alguna á los Señores Capí
" tulares. La subrepcion, ò obrepti
" cion consiste precisamente en esto, luego

no la ha habido en el punto, que se
trata. El Cavallero, á quien hice el
encargo, haia presente mi Carta á
los demás Señores; esta es tan sencí-
lla, como el contenido de la Carta.
Los daños que de las Comedias, ó Farzas
Venustan, son Cientos por marq. vñ.
quiera negarlos: En esta solicitud
tan clara, no cabe falsedad, dolo, ni en-
gano; donde está la subrepticio, que
vñ. afirma. Si el Cavildo no tubo may
nuldad, que esta, desde luego, está bien
celebrado, pues la dicha ni levemente le da-
ña.

A esto mismo parece, que alude una
Cláusula algo difusa, que pone vñ. en su
Carta, del tenor siguiente; Si V. R. se
vale de este medio escribiendo á sus amí-
gos, y Aparionados de Pueblos Pequeños,
consequirá en muchos de ellos Representen-
tes á V. Mag.^d no solo esto, sino todo
quanto V. R. le proponga, por q.^e la
Autoridad, Mañá, y terror, fuerza á
los Concejales á condescender á quanto
les dicen, aunque les sean entenan-
te repugnante, y conosciar lo contrario

al Provecho, gusto, y Libertad del Co
mun; pero todo esto no le podía ser
en nada favorable, ni tener perma-
nencia, como consiguiendo por medios no
Regulares, y con perjuicio de tenernos, si
este modo de producirse Vm. es, ó no
denigrativo é injurioso á los Señores
de ese Adiantam^{to}, ó de qual-
quiera que lo mire desapasionadam^{te};
pues lo q^d contiene asi amí, nada digo,
por q^d yo no me quezo de v^om, ni pre-
tendo otra Cosa en mi Respuesta que pro-
ponerle sencillamente la Verdad p. q^d
la á me sin que me aborresca. Si en
esto quiere Vm. significar, que precedie
con instancias, Exmaciones, Importun^o
ruegos &c. para atraer algunos Capí-
tulares á su dictamen á los q^d exam de
contrarios sentix, no me parece, que es
culpa, como no lo fuè en el Sr. Lamali
en atraer al Juio á los Demos Doc-
tores, é Individuos del Consejo, ó Sinago-
ga de los Judios en Jerusalem para q^d
no impidiesen la Predicacion de los

santos Apostoles, á que eran entera-
mente opuestos, por q. la Juzgaban, co-
mo en efecto lo era, destructiva de sus
Ideas. Lea Vm. este Penequino Suceso en
el Cap. 5.º de los Hechos ^{Cap. 5.º} ^{App.} en la di-
vína escrituras, y verá, que en asuntos
buenos, es recomendable haia uno que
con medio atraiga á los demás á tudic-
tamen. Estas Suplicas, aunque llega-
sen á ser Pexuaciones, que tienen
de medios no Regulares? No se tuvo
á mal, que en el Reino de Aragón
en contra grandes de tener las Come-
dias, aun procediendo en ello contra
la expresa Voluntad de su Rei D.
Juan 4.º: No fue culpable Sevilla en
repugnancia á una, y mas veres en el
tiempo á que con máis recomendación
de la Corte se extendian por la Espa-
ña: Es celebrado el Ven. P. Fr. Juan
de Losada por el autor con que habló
á la Ciudad de Cordova en pleno Ca-
vildo sobre lo mismo, y no vé Vm. de
modos no Regulares una Suplica, ó una
Pexuacion amistosa? Sepide algo, q.
no sea bueno, Santo, y aun devido?

21

Lo Creyeron assi las Ciudades de Sebi-
lla, Cordova, Granada, Malaga. &c. quan-
do hicieron voto de no admitirlas los años
parados. Lo han oído, à demas de las
dhas, las Ciudades de Toledo, Mexico, Crísta,
L. de ^{ta} Maná, Jaen Andujan, Ubeda,
Bacera, con otros muchísimos Pueblos, q.
en nra Andalucía, y fuera de ella, de
resulta de la Misión, han acorda-
do de detennarlas p. siempre. Lo Jur-
ganon preciso p. el bien de la Republi-
ca los Capitulares de Linebra que aun
siendo Protestantes, se les hizo escru-
pulo, ó gravoso en la Consciencia en per-
mitirlas en su Pueblo: Le parecía de
servicio à la ^{ta} Iglesia en los tiempos
del gran Fontuliano, q. los q. Venian
à recibir el Bautismo, Removianse
expresam. de los Theatros de las Comedi-
as, y dixa Vm. que se pide con malos tex-
minos, ó por medios no Repulares, q. en
su Juicio de Vm. y no mas es Contrario
al bien del Pueblo. Que perjuicio se le

si que de quitarse las Comedias? Tal vez
quando mas el de alguna obra Pia, a q.
se destina su Producto. Será este solo
perjuicio igual al de un solo pecado ve
rial? No creo lo diga Vn. como ni tan
poco, q. anteponga el provecho tempo
ral, q. gusto, o libertad del Comun a la Glo
ria de Dios, q. Venuta de evitarse sus o
feras, q. Ciencia, y evidentem. se cometen
en las Comedias por mas q. Vn. quiera
negarlo. Esto cierto, q. en su Juicio de
Vn. primero es Dios, y el bien de una So
la Alma, que todos los intereses, o gustos
de ese Comun, y aun de todo el Universo
Tengo a Vn. por Catholico, y q. como tal,
no se oponda a estas Verdades.

Es indispensable, dice, Vn. haben
de manifestar a S. Mag. las nulidades
del citado Cavildo::: y hacer por nuestra
parte los Reuros, q. convenan a S. Mag.
con noticia individual, y cierta de todo,
determine^{ta}, y que esto no puede contri
buir a mi buena Opinion. So temeria ex
ta amenaza con q. quiere Vn. intimi
darme, si s. con Dios fuese culpable de
algun modo: En lo hecho, no lo soi, ni

22

procedo tampoco contra los derechos de
mi soberano, ni aun contra su voluntad;
y así seguro á Vm. q. esta su Comina-
cion, en nada ha perturbado la Paz de
mi Corazon. Si Vm. Representando al Rey,
Año. Señor, y á los Tribunales, tubiere la
gloria de destruir lo q. obra, segun Dios, y
sus Leyes, edifican; si lo opaxa Vm. quede
yo desacreditado con el Monarca, y con
todas las Gentas, por q. no Coniga lo que
en esta Ciudad he pretendido, yo le tendré
obrado, y padecido por su Armon era levedad:
tendré la despedida Remunere á Vm. con
bien de degnacia, y gloria los q. con ese son
nos ocasiona á mi Alma. Lo quedo libre de
pecado, y Vm. vea lo q. ha de responderle
en su Rectisima. Tribunal, de esta su Opo-
sicion, y de todas sus Venltas. Bien Vm.
Amigo mío, y Reflexione estas cosas á la
luz de Jesu-Christo, Crucificado, y le pare-
cerán muy otras de lo q. á ora le parecen.

Ala presicion, en q. Vm. me pone de
avisarle mi Determinacion, en este par-
ticular Turgo no puedo, ni devo dar otra
respuesta, que la que dieron los Apostoles
á los sacerdotes de Ancianos, y Ministros

1011 X

X cula Lei, q^e con àmenazar las man-
daron no predicaren la Fe de Jesu-
Chrístos,, si es Justo delante de D^{is} por
atender á lo q^e mandáu de obedecen al
Señor, Turqano. Vosotros; Nosotros no po-
demos dejar de hacer aquello que D^{is}
no manda, como que su Precepto nos
obliga mas q^e el de los hombres Obedire
oportet Deo magis quam hominibus. No
q^e haço es propio del Ministerio en
que D^{is} me ha puesto. Si logro Cumplir
con lo q^e en el me pertenece, no hare
poco, y procurando no devo temer las
àmenazar de los hombres, que quando
mas se quedan en males tempora-
les, q^e en manera alguna pueden
tocarme en el Alma ni dañar al
Espiritu. Dios ha de Turqanos des-
pues segun el lex de nuestras Obrar;
Si estas fuesen Justas en su Divina
Presencia poco importa q^e en el Ju-
cio de los hombres se mixen Repro-
vadas.

Me he dilatado mas de lo q^e.

pensaba solo por manifestar á un la
ninguna Justicia q^e le asiste p. el in-
tento ven. Carta, y quanto produce
en ella. Nada digo de un modal, p.
q^e estoy muy lejos de verme por senti-
do, ni juzgarme agraviado, y por q^e se-
ra mejor la Reflexion un. con algun
espacio, ó. Cotejandola con el ningun mo-
tivo q^e para ello le ha dado un Mi-
nistro de Jesu-Christo: Conoscalo venen-
dolo p. si el merito de un Clavau-
lar, y si ellas se conforman con las re-
glas de una buena Crianza, ó con las
Leyes de la Piedad Christiana, de q^e le
juzgo no poco enriquezido.

Concluyo ofreciendome á la
Disposicion de un. para q^e me ocupe
en lo q^e juzgue puedo servirlo, lo q^e
haze de buena Voluntad, con luego á
Nro. Señor le de la Luz, q^e necesita
para conocer la Verdad, y le que. m.
a. en su s.^{to} Amor, y Gracia. Maba-
ga 29. de Septiembre de 1783. = B.

L. M. de Um. su Cap.ⁿ y Siervo en
el S.^o J.^o Diego Josef de Cadiz,
S. D.ⁿ Pedro Antonio Andúja.

Felipe 5.

Para evitar los gravísimos daños, q.
cienta, y evidentemente resultan de las
Comedias, Año. Catholico y Exemplarís-
simo Rey D.ⁿ Felipe 5.^o viendose muy ím-
tado de la Ciudad de Granada, para q.
concediere licencia de q.
presentasen sus Comed. hizo S. Mag.
consultar á los hombres mas doctos de
su celebre universidad de Alcalá, y al
Ill.^{mo} y Doct.^{mo} Señor Obpo de Guadix,
con cuyos pareceres, y atendida la direc-
cion de Roma, concedió su B.^l Cedu-
la para que las Comedias se repre-
sentasen con las Condiciones siguientes,
y no sin ellas.

- 1.^a Que las Comedias fueren primero vistas, leídas, examinadas, y aprovadas p.^a el ordinario, p.^a q.^e año se eviten y no se representen las que tuviere alguna contraria á la decencia, y modestia Christiana.
2. Que se tome noticia individual del Autor, y Representantes, que lleva consigo, así hombres, como mugeres, con toda distinción.
3. Que en el concurso separen de las mugeres, los hombres, de forma, q.^e aun p.^a entren, y salgan de la Casa de Comedia, no entren, ni salgan los hombres por la puerta por donde entran, y salen las mugeres.
4. Que los Comed. suban, y bajen del tablado por parte excusada, p.^a evitarse turbación, y guardan decencia; y donde los Forasteros están, no entre muger, ni hombre sino que sea de los mismos de la Farsa, y estaran libres

- para sus Vertuaxios, Framoyas &c.
- 5... Que por el Censo del Tablado se ponga una tabla, para q. no se requieran entradas, Salidas, ni pises de las Comediantas.
 - 6... Que el primer banco del Concurso, se ponga una baxa retixado del tablado.
 - 7... Que no entren mugeres á vender fruta, ni agua, ni otros generos, sino q. esto se haga por algun hombre no ~~vista~~, y desde encima del tablado, como en lo antiguo, ó por algunos muchachos de muy poca edad.
 - 8... Que al Autor de las Comedias, se le haga saber por la Justicia, no permita, q. entren hombres en el Vert.º de qualquier estado, y condicion, q. sean.
 - 9... Que se prevenga al Alcalde, que los dias q. asiste al Patio de las Mugeres; no lleve consigo mas acompañamiento, q. el de un Escrivano, y dos Porteros, y ningun otro con el de qualquiera Calidad q. sea.

- 10... Que a ninguno se le permita pararse, ni llegarse á las Puertas, por donde entran, y salen las Mujeres.
- 11... Que en el invierno se principie la Comedia, á las dos, y media de la tarde, y en el Verano á las quatro.
- 12... Que los Bayles, y Sayneter, q.^e se representen, ó canten, sean honeratos, y esto se Zele mucho.
- 13... Que si fuere preciso q.^e las mujeres representen papel de hombre, valga con barquiña, q.^e cubra hasta el Talle, ó empuñe del Pie.
14. Que no se permitan hombres, y mujeres juntos en los aposentos aung.^e sean propios.

Esta Cedula R.^a con las Condiciones dhas. fue remitida al Presid.^{te} de Castilla. al. 2.^o mo S.^o Anzorís de Zamora, en 13. de Sept.^{bre}. del año de 1725. para que no de otra manera permitiere las Comedias publicas en dha. Ciudad.

El Señor lo haia premiado tan santo Zelo Amen

Arbol extraño de Luquía: fol 60.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

MS.
6

